

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2714-SPA-1622**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

El 24 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 25 de septiembre de 2015, señalando los siguientes hechos:

*(...) una panadería [denominada Lecaroz, ubicada en Avenida División del Norte número 2999, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán] la cual genera ruido de día pero es tolerable pero desde el día 18 de septiembre arrancaron un generador de energía el cual prende de día y noche (...) el ruido es constante y fuerte (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4688-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite el escrito de denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2714-SPA-1622. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de octubre de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4688-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 2 de octubre de 2015, siendo las 23:27 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento objeto de investigación, ubicado en Av. División del Norte, número 2999, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán. Acto seguido, se llevó a cabo un recorrido en la periferia del mismo, no detectando la generación de emisiones sonoras (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2167-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2123-2015 del 7 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

El 8 de octubre de 2015 vía correo electrónico la persona denunciante señaló lo siguiente:

*(...) el ruido generado después de una semana de constante ruido ya se detuvo comentan los de la panadería que tuvieron una falla eléctrica la cual no encontraban pero finalmente lo hicieron x lo cual ya no va ser posible que ustedes lo comprueben (...) muchas gracias x su atención (...)*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de ruido generadas por una planta de energía eléctrica perteneciente a la panadería denominada "Lecaroz" ubicada en Avenida División del Norte número 2999, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento denominado "Lecaroz", ubicado en Avenida División del Norte número 2999, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de una planta de energía eléctrica perteneciente a dicha negociación.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Sin embargo, la persona denunciante manifestó vía correo electrónico que después de una semana de constante ruido, el mismo dejó de presentarse, ya que el establecimiento objeto de la denuncia arregló su problema eléctrico.

Por lo anterior al dejar de existir los hechos denunciados, no es posible determinar incumplimiento alguno a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por

lo que esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte de una planta de energía eléctrica perteneciente al establecimiento denominado "Lecaroz", ubicado en Avenida División del Norte número 2999, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.
- La persona denunciante manifestó vía correo electrónico que después de una semana de constante ruido, el mismo dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/PYAG\*

SIN TEXTO